

REGLAMENTO (CEE) Nº 3575/86 DE LA COMISIÓN

de 24 de noviembre de 1986

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1151/86, relativo a la prosecución de las acciones de promoción y de publicidad en el sector de la leche y de los productos lácteos contempladas en el Reglamento (CEE) nº 723/78

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1079/77 del Consejo, de 17 de mayo de 1977, relativo a la tasa de corresponsabilidad y a las medidas destinadas a ampliar los mercados de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1338/86 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 4,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1151/86 de la Comisión ⁽³⁾ prevé acciones de promoción y de publicidad en el sector de la leche y de los productos lácteos;

Considerando que el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1151/86 prevé que las propuestas deberán llegar al organismo competente antes del 1 de junio de 1986; que, habida cuenta de las dificultades encontradas en determinados Estados miembros para la aplicación del Reglamento, por una parte debido a la estructura de producción y de comercialización de los productos lácteos y por otra parte debido a las dificultades de carácter administrativo, procede el aplazamiento de dicha fecha; que, por lo tanto, es conveniente aplazar la fecha para la transmisión a la Comisión de la lista de propuestas aceptadas y, además, la fecha límite para la celebración de los contratos relativos a las exacciones tenidas en cuenta;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se atienen al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 1151/86 queda modificado como sigue:

1. En el apartado 3 del artículo 1, la fecha del 1 de octubre de 1987 se sustituirá por la del 1 de marzo de 1988;
2. En el apartado 2 del artículo 3, la fecha del 1 de junio de 1986 se sustituirá por la del 15 de diciembre de 1986;
3. En el apartado 1 del artículo 5, la fecha del 1 de julio de 1986 se sustituirá por la del 1 de enero de 1987;
4. En el apartado 2 del artículo 5, la fecha del 1 de agosto de 1986 se sustituirá por la del 1 de febrero de 1987;
5. En el apartado 3 del artículo 5, la fecha del 1 de octubre de 1986 se sustituirá por la del 1 de marzo de 1987.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de noviembre de 1986.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO nº L 131 de 26. 5. 1977, p. 7.⁽²⁾ DO nº L 119 de 8. 5. 1986, p. 27.⁽³⁾ DO nº L 105 de 22. 4. 1986, p. 11.